

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL PARA LA INVESTIGACION

ÍNDICE

Exposición de motivos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De las Autoridades

CAPÍTULO III

Del Procedimiento

CAPÍTULO IV

De los Investigadores

TRANSITORIOS

Exposición de Motivos

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene entre sus fines, el de fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país. En el contexto de esta función sustantiva, la Universidad debe orientar la investigación a fomentar el desarrollo de las ciencias y las artes, en un marco de libertad y compromiso con el conocimiento que demanda la sociedad hidalguense a corto, mediano y largo plazo.

La ley Orgánica, el Modelo Educativo y el Programa de Desarrollo Institucional conciben a la investigación como una tarea sustantiva que tiene incidencia directa en la formación integral del alumno, ya que como premisa esta función se hace extensiva a la totalidad de niveles y acepciones educativas de la UAEH.

1. La misión de la Universidad establece realizar investigación, crear y difundir la ciencia y la tecnología vinculándolas con el entorno social y productivo a través de proyectos de investigación que impulsan el desarrollo regional, nacional internacional, aspectos que van alineados con su visión.

Con el ingreso de México a la OCDE en 1994 las universidades públicas han incrementado sus esfuerzos en la procuración de la protección de sus invenciones, esta actividad que en los países de primer mundo se observa como algo cotidiano, requiere de leyes encaminadas a mejorar la transferencia de tecnología. Estos factores han fomentado el interés por patentar en los círculos académicos de los países miembros de la OCDE.

Los productos de la investigación científica, de la innovación y del desarrollo tecnológico han reflejado una amplia competitividad entre instituciones, empresas y entre países, por tal motivo es necesario incrementar la investigación y la innovación, y en consecuencia la actualización de las normas de protección.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es una institución educativa con un claro crecimiento en la investigación científica y con un objetivo firme en el desarrollo tecnológico, razón por la que se propone el presente reglamento donde se establece: las normas, procedimientos y fines, referente a la protección de los productos de investigación en las diferentes modalidades.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos aquellos que realicen funciones de investigación y desarrollo tecnológico en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 2º. El objeto del presente Reglamento es regular los resultados de la investigación, la docencia, la extensión y la vinculación que sea susceptible de protección conforme a las leyes aplicables.

Artículo 3º. Las invenciones y los desarrollos tecnológicos realizados por el personal académico de la Universidad dentro del tiempo contratado y/o con recursos asignados o gestionados por la institución se consideran patrimonio científico y tecnológico de la Universidad.

También serán considerados patrimonio universitario los resultados obtenidos hasta un año posterior a la separación del investigador de la institución sin importar la causa de ésta.

Artículo 4º. La participación de colaboradores internos y externos en los procesos de docencia-investigación se regulará por convenio, en el que se especificarán las obligaciones y los derechos de las partes y, en su caso, la cesión de los mismos.

Artículo 5º. La omisión de convenio presupone que los derechos de los procesos de docencia-investigación son propiedad exclusiva de la Universidad.

Artículo 6º. Los derechos morales de los investigadores siempre serán mencionados en el título de propiedad intelectual correspondiente.

Artículo 7º. Los beneficios obtenidos por la explotación de los resultados de la vinculación docencia-investigación serán distribuidos conforme al anexo del presente Reglamento o lo que estipule el convenio específico.

Artículo 8º. La Universidad podrá ceder de manera temporal o definitiva los derechos y obligaciones que le correspondan por concepto de registro y explotación de los productos del proceso de vinculación docencia-investigación.

En todo caso, la Universidad podrá reservarse una parte del porcentaje de beneficio para apoyar las actividades que sobre la misma línea de investigación se sigan realizando.

Artículo 9º. La Universidad podrá ceder los derechos de explotación a entidades públicas y privadas mediante convenio.

Artículo 10º. Cuando la Universidad renuncie a sus derechos sobre registro, patente o certificado, notificara al titular de los derechos morales, a efecto de que, si lo desea, adquiera la titularidad de los dichos derechos.

El titular de los derechos morales tendrá un plazo de 24 meses para ejercer dichos derechos; en caso contrario, la Universidad podrá cederlos a un organismo público o privado.

Artículo 11º. Los participantes en los procesos de docencia-investigación están obligados a coadyuvar al trámite de registro, explotación e incorporación de los beneficios de los resultados a la sociedad.

Artículo 12]º. Para el registro de protección de derechos a nivel internacional se deberá firmar convenio con empresa u organismo externo que gestione el trámite y asuma los gastos que se generen.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 13. El Comité de Investigación y Posgrado está facultado para estudiar, analizar y opinar sobre los resultados y la protección de la vinculación docencia–investigación.

Artículo 14. La División de Investigación y Posgrado está facultada para:

I. Dar seguimiento a los procesos de vinculación de docencia-investigación en la Universidad;

II .Controlar las investigaciones y el desarrollo tecnológico donde participe personal de la Universidad;

III. Gestionar los convenios de colaboración en materia de investigación;

IV. Autorizar las solicitudes de registro de propiedad intelectual, y

V. Promover los resultados de la vinculación de docencia–investigación.

Artículo 15. Los convenios y trámites de registro se harán por los conductos legales, de conformidad con la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento

Artículo 16. Los investigadores, a través de las direcciones a las que se encuentren adscritos, informarán a la División de Investigación y Posgrado de los proyectos en los que estén participando.

Artículo 17. Los investigadores informarán, dentro de los 30 días siguientes a la obtención de resultados en los procesos de vinculación docencia–investigación, informarán a la División de Investigación y Posgrado sobre los mismos.

Artículo 18. La División de Investigación y Posgrado, previa audiencia con el investigador interesado, determinará, con la asesoría del Comité de Investigación y Posgrado, la procedencia del trámite de registro de protección de los resultados de investigación.

Artículo 19. Cuando la Universidad decida no ejercer su derecho a tramitar el registro de protección del producto de la vinculación docencia–investigación, el derecho pasará al investigador.

Artículo 20. Los gastos que se generen por concepto de trámite o mantenimiento del registro de protección de propiedad intelectual serán cubiertos de conformidad con el origen de los recursos o con lo que disponga el convenio correspondiente.

Artículo 21. La División de Investigación y Posgrado llevará el registro de solicitudes en trámite y los registros de protección de derechos de propiedad intelectual obtenidos.

CAPÍTULO IV

De los Investigadores

Artículo 22. El personal de la Universidad que participe en procesos de investigación susceptibles de protección notificará a la División de Investigación y Posgrado el trámite para su registro y, en su caso, para hacer efectivos los derechos que le correspondan a la Universidad.

Artículo 23. Para el caso de trabajo colectivo, el grupo de investigadores nombrará a un representante, quien deberá ser miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 24. Los investigadores que sin autorización gestionen, tramiten o protejan algún producto de la vinculación docencia–investigación perderán todos los derechos por concepto de explotación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente ordenamiento, el Comité de Investigación y Posgrado tendrá plenitud de facultades para acordar y decidir lo conducente, en estricto apego a la normatividad universitaria vigente.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario

en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2009

(Acta número 269)

y publicado el 15 de Octubre de 2009.

ANEXO

Distribución de beneficios obtenidos por la explotación de resultados de la vinculación docencia-investigación

Porcentaje	Concepto
30%	Para el investigador o el grupo de investigadores.
10%	<p>Si la investigación se desarrolla en la Universidad y participan varios investigadores, ya sea de la misma institución o de instituciones diferentes, se prorratea el 30% entre los investigadores participantes.</p> <p>Para el personal de apoyo de la Universidad (alumnos, becarios) que haya participado en la generación del conocimiento o la obra, como estímulo económico directo.</p>
20%	Para apoyar la misma línea de investigación en la Universidad.
40%	<p>Para la administración de la Universidad.</p> <p>Cuando participen diversas instituciones en el financiamiento de la investigación, el porcentaje que resulte de dividir 40% se prorratea entre ellas o se estipulará en el convenio específico.</p>